



**ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **QUINCE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico del Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia, **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; el **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 *in fine* del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se dispensaron los requisitos de término y forma y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.



4. Análisis y declaración de inexistencia de la información relativa al cumplimiento de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión identificado bajo el Expediente IVAI-REV/3642/2018/II. Punto propuesto por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales.
5. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1.- En el desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.

Asimismo, se hace constar la presencia de la **Lic. Marcela Aguilera Landeta**, Fiscal de Investigaciones Ministeriales en cumplimiento al Acuerdo **AC-CT-FGEVER/SE-49/23/08/2017**, tomado por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *se ordena asistir a los titulares de las áreas operativas y/o administrativas que sometan asuntos a consideración del Comité de Transparencia a la sesión correspondiente en la que se desahoga el mismo o designen, para ello, al servidor público que conozca el tema a tratar.*

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **QUINCE HORAS CON CINCO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez-López-Portillo	A FAVOR

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

**3.-** En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en Análisis y declaración de inexistencia de la información relativa al cumplimiento de la Resolución dictada dentro del Recurso de Revisión identificado bajo el Expediente IVAI-REV/3642/2018/II, punto propuesto por la Fiscal de Investigaciones Ministeriales, se instruye al Secretario Técnico de éste Comité, se sirva en relatar los antecedentes del Punto que se atiende; en consecuencia, se glosa lo siguiente:

- a) En fecha 24 de septiembre de 2018, una persona solicitó conocer *el estado que guarda la Carpeta de Investigación FESP/243/2016, en caso de encontrarse determinada, para qué efecto y a quién le resultó responsabilidad.* Solicitud que fue registrada con el número de folio **02056318** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) En fecha 24 de septiembre de ese mismo año, dicha solicitud fue turnada mediante oficio número **2059/2018**; signado por el entonces Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, al Fiscal Décimo Tercero Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos Encargado de Despacho de la Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos.
- c) Respecto de dicho trámite, únicamente se recibió el ocurso **FGE/FESP/1629/2018** signado por el Encargado de la Fiscalía Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, Lic. Carlos Alberto Delgado, mediante el cual, solicitó **prórroga** para la búsqueda de la solicitud realizada, razón por la cual, no se documentó respuesta final al Solicitante de la información.
- d) Ante la falta de respuesta, en fecha 3 de diciembre de 2018, se recibió el Recurso de Revisión radicado bajo el número de Expediente **IVAI-REV/3642/2018/II** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz bajo el folio **RR00255018**.



- e) Así, en fecha 4 de diciembre de 2018, el entonces Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, giró el diverso número **2625/2018** dirigido al Encargado de Despacho de la Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos supra citado, mediante el cual, corrió traslado del Recurso de Revisión en cita para su atención.
- f) Consecuencia de lo anterior, se documentó la recepción del ocurso número **FGE/FESP/2144/2018**, signado por el Encargado de la Fiscalía Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, mediante el cual, en lo que interesa, adjuntó el diverso **FGE/FESP/227/2016**, *signado en fecha doce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, por el ciudadano Licenciado Mario Jesús Ramírez Castillo, en su calidad de Fiscal Segundo Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos; donde se aprecia que la Carpeta de Investigación número C.I.FESP/243/2016/II fue remitida a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.*
- g) En ese orden de ideas, mediante oficio número **2673/2018** signado por el multicitado ex Director de Transparencia, se turnó en fecha 26 de diciembre de 2018 a la entonces Fiscal de Investigaciones Ministeriales, Mtra. Martha Lidia Pérez Gumecindo, el Recurso de Revisión supra citado, en atención a la información obtenida mediante el documento identificado como **FGE/FESP/227/2016**, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.
- h) En fecha 26 de noviembre de 2019, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió Resolución dictada dentro de los autos del Expediente **IVAI-REV/3642/2018/II** referido en el Inciso d), en la cual, en lo que importa para el presente asunto, se ordenó lo siguiente:

*Deberá realizar la búsqueda exhaustiva debiendo acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, para que posterior a ello entregar y/o poner a disposición del solicitante, la expresión documental en la que se advierta el estado que guarda la carpeta peticionada y en caso de encontrarse determinada el efecto de la misma y quien resultó responsable, debiendo señalar a la parte recurrente, los costos de reproducción, número de hojas, domicilio y horario y formato para realizar el pago, así como para la entrega de la información.*



- i) Con motivo de lo anterior, en fecha 27 de noviembre de 2019, se turnó el oficio número FGE/DTAlyPDP/3613/2019 signado por la otrora Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Mtra. Martha Elvia González Martínez, a la Encargada de Despacho de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, Lic. Marcela Aguilera Landeta, a efecto de que atendiera la Resolución supra citada.
- j) De tal forma que, mediante diverso FGE/FIM/9427/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Encargada de Despacho de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales en cita, adjunta el Acta Administrativa de fecha 6 de diciembre de 2019, signada por la Fiscal Décima Primera adscrita a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, bajo el auxilio de los testigos Lic. Rosa Icela Ruiz Ramírez y Lic. Antonio Cruz Rodríguez, mediante la cual, en su parte medular asunto expresa que:

*... me aboqué a buscar la carpeta físicamente, así como también hice la búsqueda en el libro de gobierno de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales sin embargo no obtengo éxito en la búsqueda... dicha carpeta no se encuentra registrada en la Fiscalía Coordinadora de Fiscales Especializados en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos...*

Terminada la relatoría, la Presidenta del Comité de Transparencia, concede el uso de la voz a la compareciente y a quienes deseen intervenir; aportaciones que se registran a continuación:

**Lic. Marcela Aguilera Landeta.-** Buenas tardes, como es de su conocimiento, se realizó una búsqueda de la información ordenada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin embargo, **FISICAMENTE, no fue posible localizar la Carpeta de Investigación** que se comenta, aun cuando existe evidencia documental de que fue generada, razón por la cual, se procedió a levantar un Acta Administrativa sobre lo sucedido, además, se presentó una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a efecto de que sea dicha autoridad la que determine, en su caso, la probable comisión de un delito y en consecuencia, proceda conforme a derecho.

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo.-** Es muy importante mencionar que dicha información sí fue generada, pues existe evidencia física de ello, pero en este momento, no ha sido posible hallar el expediente correspondiente, serán las instancias correspondientes las que determinen si existe alguna conducta sancionable, pero no debemos perder de vista que si existió esa información, ello



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-19/09/03/2020**

Nueve de marzo de dos mil veinte

porque la Ley de Transparencia, no contempla una hipótesis como la que nos ocurre; hablar de inexistencia de información implicaría que nunca existió, sin embargo, no es el caso que nos ocupa.

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas.-** En efecto, la Ley 875 no contempla una hipótesis normativa que stricto sensú, encuadre en la situación de hecho que acontece, es decir, el caso en estudio, no se encuentra previsto por la Ley de la Materia; pues realizando una interpretación sistemática y funcional de la norma, específicamente del artículo 150, se advierte que se trata de un supuesto de inexistencia por omisión o ausencia del ejercicio de una facultad o atribución, no así de situaciones motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, entre otros. Lo anterior se robustece atendiendo a la consecuencia en términos de la Ley 875 de no encontrar la información en los archivos del Sujeto Obligado, la cual implica **generar o reponer información "en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones"**

El asunto que nos ocupa, se trata de información que fue generada oportunamente, pues existe una prueba documental pública que así lo refleja, misma que fuera emitida por autoridad competente y formalmente pre existente acorde con la normativa aplicable, pero que en este momento, dicha información no se encuentra en los archivos de este sujeto obligado, desconociendo prima facie las causas que originaron su ausencia; siendo las autoridades administrativas y/o penales, las encargadas de analizar el fondo del asunto y determinar, en su caso, las causas que motivaron su ausencia y/o la existencia de conductas sancionables, según la materia. Por lo anterior, este Comité se encuentra en un conflicto jurídico derivado de una aparente laguna legislativa, pues, no existe una hipótesis normativa en la cual fundamentar un acuerdo acorde a la realidad que se atiende.

Sin embargo, es claro que el Recurrente no puede quedar en estado de indefensión con motivo de lo previamente expuesto, sobre todo al considerar el aforismo jurídico que reza que, a las autoridades, solo le es permitido lo que la ley establece y a las personas, todo lo que la ley no prohíbe; lo cual implicaría necesariamente el incumplimiento a la Resolución que se atiende, por lo que es necesario realizar una interpretación de la norma, a la luz del principio pro persona, en el sentido de establecer lo siguiente: ¿es la declaración de inexistencia de la información la figura jurídica aplicable al caso concreto?

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.  
Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-19/09/03/2020**  
Nueve de marzo de dos mil veinte

*Lo anterior en virtud de que dicho principio conlleva la aplicación que la norma o interpretación de la misma que en mayor medida beneficie a la persona o bien, que en menor medida le restrinja un derecho, goce o ejercicio del mismo. Así, la hipótesis que plantea el artículo 150 de la Ley 875 en comento, versa sobre la no generación de información derivado de diversas hipótesis, sin embargo, implica de facto que dicha información nunca existió.*

*Así, se estaría negando un hecho notorio, pues si bien la existencia del concepto (en este caso de una Carpeta de Investigación) no necesariamente implica la existencia material de su definición, en el caso en estudio, es pública la existencia de la misma, por ende, de la información solicitada.*

*En ese orden de ideas, se considera como indebida fundamentación actualizar la figura del arábigo 150 en comento, pues declarar la inexistencia de información sobre la base de que existió y actualmente no, implica un error de lógica y sana crítica; aunado al hecho de que el Acuerdo que tome este Comité, redundaría en una falta de congruencia.*

*Sin embargo, ante la necesidad de otorgar una respuesta terminal al ahora Recurrente y ante la falta de un marco normativo supletorio que permita la atención de la situación que nos ocupa, considero que éste honorable Comité, únicamente encuentra fundamentación legal para pronunciarse sobre la inexistencia, en este momento, de la información requerida, partiendo de la base de que lo petitionado, obraría de ser el caso, en la carpeta de investigación que en esta fecha, no se localiza.*

Agotadas las intervenciones, se aprecia la imposibilidad material de dar cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente de Recurso de Revisión **IVAI-REV/3642/2018/II** en los términos precisados, toda vez que aun cuando se realizó una búsqueda exhaustiva de la Carpeta de Investigación **FESP/243/2016**, esta no se encontró de manera física pero si de manera documental, quedando como evidencia de su existencia, el oficio número **FGE/FESP/227/2016**, signado en fecha doce del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, por el ciudadano Licenciado Mario Jesús Ramírez Castillo, en su calidad de Fiscal Segundo Especializado en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos; donde se aprecia que la Carpeta de Investigación número **C.I.FESP/243/2016/II** fue remitida a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

Es menester resaltar el hecho de que, en el citado oficio, se aprecia claramente que, entre otras, la Carpeta de Investigación que nos ocupa, fue recibida, de manera personal; por así constar en el mismo, por el **Lic. Gustavo Fernando Vasto Pulido**, quien en ese entonces se desempeñaba como Fiscal de Investigaciones Ministeriales, en fecha 12 de diciembre

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



de 2016, sin embargo, a la fecha, dicha persona no se encuentra laborando en la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y se desconoce de manera cierta, algún lugar donde pueda ser localizado, además de carecer éste cuerpo colegiado y la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de facultades y/o atribuciones para tales efectos.

Por tanto, con fundamento en los dispositivos 131 Fracción II, 150 Fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 Fracciones VI y XIV y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 463 fracción II, 464, 465 y 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los integrantes de éste Comité de Transparencia, **DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, en virtud de no hallarse físicamente en este momento, en los archivos de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa búsqueda exhaustiva que fuera realizada de la misma, así como de su cronología documental.

Por tanto, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**ACUERDO AC-CT-FGEVER/SE-29/09/03/2020**

**PRIMERO.-** En virtud de no haberse hallado en este momento, previa búsqueda exhaustiva debidamente documentada, la información relacionada con el cumplimiento de





**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-19/09/03/2020**

Nueve de marzo de dos mil veinte

la Resolución dictada dentro del Expediente **IVAI-REV/3642/2018/II** del índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se declara la **INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**; por las razones y fundamentos expuestos en el desahogo del punto del Orden del Día que se atiende, según lo previsto por los Artículos 131 Fracción II, 150 Fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 Fracciones VI y XIV y 28 de la Ley número 546 de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 463 fracción II, 464, 465 y 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26 y 27 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

**SEGUNDO.**- En cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 150 Fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dese vista del presente asunto, al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Secretario Técnico de éste Comité, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda y en el momento procesal oportuno, informar de su resultado a éste Comité.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la parte Recurrente, en calidad de cumplimiento a la Resolución dictada dentro del Expediente **IVAI-REV/3642/2018/II**, a través del medio que para tales efectos, haya sido señalado.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Asuntos Generales, la Lic. Mauricia Patiño González, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-19/09/03/2020**  
Nueve de marzo de dos mil veinte

**INTEGRANTES**

**Lic. Mauricio Patiño González**  
Presidenta del Comité

**Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Publio Romero Gerón** Vocal del  
Comité

**Lic. Manuel Fernández Olivares**  
Vocal del Comité

**Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**Lic. Marcela Aguilera Landeta**  
Invitada

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Secretario Técnico